



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad: 110013103000120200010700

Encontrándose el proceso al despacho para calificar la reforma a la demanda, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 del código general del proceso, esta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual se dispone a INADMITIRLA para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1.- Señale con claridad como quedó compuesta las parte demandante y demandada. Nótese que en su escrito no señaló con claridad quienes componen los extremos de la litis, como muestra de lo anterior se incorpora la siguiente captura del escrito de reforma:

REF: PROCESO VERBAL PERTENENCIA N° 110013103000120200010700
DEMANDANTE: BLANCA STELLA ROA DE LEIVA Y OTROS
DEMANDADOS: MARIA FABIOLA ROA BENAVIDES Y OTROS
ASUNTO: REFORMA DE LA DEMANDA

CARLOS GILBERTO LEIVA PARRA, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado y demandante en el referenciado, en cumplimiento a lo ordenado por su Despacho en auto del 8 de julio ogaño, procedo a REFORMAR LA DEMANDA conforme al canon 93 de nuestro Estatuto General de Procedimiento Vigente.

En la demanda inicial el suscrito había señalado como demandados a los señores BENJAMIN ROA BENAVIDES, LUIS ALBERTO ROA BENAVIDES, HECTOR MANUEL ROA BENAVIDES, JORGE EDUARDO ROA BENAVIDES, PABLO EMILIO ROA BENAVIDES, ANA ISABEL ROA BENAVIDES, MARIA FABIOLA ROA BENAVIDES Y JUAN FRANCISCO ROA BENAVIDES, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad.

La reforma que ahora invoco tiene por objeto indicar que los señores JORGE EDUARDO ROA BENAVIDES Y BENJAMIN ROA BENAVIDES, fallecieron el 16 de Enero y 16 de Febrero de 2022 en la ciudad de Neiva (H) y Bogotá respectivamente.

Así me permito solicitar se decrete Reforma de la Demanda debidamente integrada y en este solo escrito, en virtud, de que se han presentado en el transcurso de este proceso alteraciones de las partes en los hechos y pretensiones; el resto de la demanda formulada inicialmente queda tal como fue presentada conforme a los siguientes:

De conformidad con lo anterior, deberá dar estricto cumplimiento al numeral 2º del artículo 82 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR